

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DEL DISTINTIVO QUE PODRÁN PORTAR EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 10 DE ABRIL DE 2005 LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, DE LAS COALICIONES CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo previsto por los artículos 47, fracciones IX y X, así como 229, ambos del Código Electoral del Estado de Colima, los partidos políticos o coaliciones podrán registrar representantes ante los Consejos Municipales Electorales y en las mesas directivas de casilla, así como representantes generales, cuya finalidad no es otra sino la de verificar dentro del marco jurídico que los rige, que las actividades que se desarrollan en la casilla o casillas respectivas se llevan a cabo conforme a la ley, pudiendo en defensa de su partido político o coalición presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación o bien escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, entendiéndose además este actuar como una forma más de participación ciudadana.

2.- Ahora bien, la presencia de los representantes de partido político o coalición viene sin lugar a duda, a dar más certeza y transparencia a las actividades desarrolladas el día de la Jornada Electoral, siendo por ello indispensable el permitir el acceso y permanencia de los mismos en las casillas en las que se recibirá la votación el próximo 10 de abril de 2005, a fin de que dichos representantes constaten y verifiquen que todas y cada una de las actuaciones de los funcionarios electorales se realizan conforme a la ley, por lo que para la realización efectiva de dicha función, se hace necesario que dichos ciudadanos sean plenamente identificables, tanto por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, como por el electorado, así como entre los propios representantes de las coaliciones.

3.- En tal virtud y dado que la legislación electoral que nos rige, aplicable en lo conducente a esta elección extraordinaria, no establece que dichos representantes porten

consigo un distintivo que permita la identificación a que se hace referencia, este Consejo General estima necesario disponer, en ejercicio de la atribución conferida por la fracción trigésima novena del artículo 163, del Código Electoral del Estado, que los representantes de las coaliciones contendientes en el presente proceso electoral extraordinario, podrán llevar consigo, en lugar visible, durante el transcurso de la jornada electoral, un distintivo que los identifique como representantes de su coalición, para lo cual, este Consejo General ha diseñado el formato del citado distintivo, cuyas medidas obligatorias serán las de: 7 siete centímetros de ancho por 11 once centímetros de largo, debiendo incluir en el margen superior derecho el logotipo de la coalición respectiva en una proporción de 2.5 centímetros de ancho por 2.5 centímetros de largo, en blanco y negro, así como en el margen superior izquierdo la leyenda del nombre de la coalición correspondiente y los datos generales del representante, tales como: Nombre, Representante (que se refiere a su modalidad, de propietario o suplente, general o ante mesa directiva de casilla), el número de casilla o casillas para las que fue designado y el municipio en el que ejercerá sus funciones, todo ello con letra en color negro.

En términos de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que le ha sido conferida a este órgano colegiado en el artículo 163, fracción trigésima novena del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba el formato de los distintivos que los representantes generales y/o ante las mesas directivas de casilla de las Coaliciones “Locho me da Confianza” y “Alianza para que Vivas Mejor”, podrán portar el día de la jornada electoral del próximo 10 de abril de 2005, mismos que se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral